

CIRCULAR N° 2277/97 mrr

R.C. 5/9/97 y agrs.

Montevideo, 20 de febrero de 1997

SR. DIRECTOR O JEFE DE.....

\_\_\_\_\_

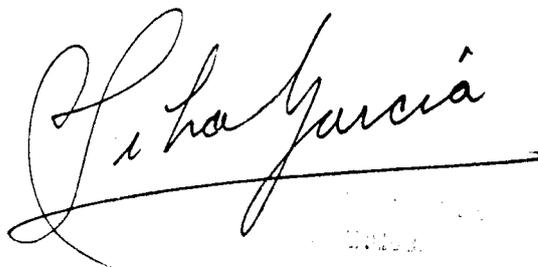
Pongo en su conocimiento que el Consejo de Educación Secundaria en Sesión de fecha 13 de febrero de 1997, dictó la siguiente resolución:

VISTO: la resolución N°37 del Acta N°81 de fecha 23/12/96 por la cual el Consejo Directivo Central, homologa lo actuado por este Desconcentrado en lo que se refiere al Reglamento que establece las bases para el llamado a Concurso para ocupar cargos de Direcciones y Sub-Direcciones liceales.

RESUELVE:

I) Dar a publicidad la mencionada resolución del Organó Rector.

II) Derogar la Circular N° 2209/95 de este Desconcentrado y toda normativa contraria al presente reglamento.







**ANEP**

CONSEJO DE EDUCACION SECUNDARIA

**BASES PARA EL LLAMADO A CONCURSO DE DIRECCIONES  
Y SUB-DIRECCIONES**

**Art. 1º** - La provisión efectiva de los cargos de Sub-Dirección y Dirección de los liceos se realizará por Concurso de Oposición y Méritos (art. 2º inciso E del Estatuto del Funcionario Docente). Los derechos emergentes durarán tres años a partir de la fecha de la homologación.

**Art. 2º** - Los concursos tendrán carácter nacional, regional o por categoría de los liceos, según lo disponga el Consejo de Educación Secundaria al efectuar el llamado.

**Art. 3º** - En periodos inferiores a tres años el Consejo de Educación Secundaria llamará a Concurso para proveer las Direcciones y Sub-Direcciones que queden vacantes luego de realizados los traslados departamentales e interdepartamentales.

**Art. 4º** - A los efectos de la provisión de cargos se intercalará el ordenamiento resultante con los de aquellos concursos que mantengan validez

**DE LOS REQUISITOS DE LA PRESENTACION**

**Art. 5º** - Podrán presentarse a estos concursos los docentes que a la fecha de la inscripción reúnan los siguientes requisitos:

a) revistar efectivamente en el escalafón docente de docencia directa, vigente a la fecha de inscripción figurando en el 4º grado o superior.

b) poseer como mínimo, una calificación promedial, en los últimos tres años en que fue calificado en Aptitud Docente y en Actividad Computada del 75% del total de cada una de ellas. La documentación de estos extremos deberá ser solicitada por el aspirante en División Inspección Docente o en el Departamento Docente y presentada en el momento de la inscripción.

c) Haber aprobado los cursos previstos en el art. 2º literal g) del Estatuto del Funcionario Docente.

**5.1** - Los concursantes que pierdan uno o más de los requisitos habilitantes para el concurso durante el desarrollo del mismo, deberán ser eliminados.

Art. 69 - Es competencia de la Oficina de Concursos el control de la documentación que acredite los extremos exigidos.

Dicha Oficina rechazará la inscripción del aspirante que no cumpla con los requisitos del o de los apartados señalados en el art. anterior, en el mismo acto y dispondrá de un plazo máximo de quince días para anular las inscripciones de aquellos aspirantes que no cumplan con el mínimo promedial exigido en Aptitud Docente y en Actividad Computada.

#### DE LOS TRIBUNALES

Art. 70 - El Consejo de Educación Secundaria designará el o los Tribunales de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General de Concursos y en las presentes Bases.

7.1 - Las pruebas de prácticas de oposición serán juzgadas por uno o más Tribunales según resolución del Consejo para cada llamado.

7.2 - Las pruebas escritas teóricas de oposición serán juzgadas por el mismo Tribunal que evalúe los méritos, salvo resolución en contrario debidamente fundamentada.

#### DE LAS PRUEBAS DE OPOSICION

Art. 80 - El Concurso se iniciará por la realización de todas las pruebas correspondientes a la oposición.

8.1 - Se realizarán tres pruebas de oposición:

- a) Prueba escrita teórica sobre un tema de Ciencias de la Educación relativo al rol del Director en Educación Secundaria. (Duración 4 horas).
- b) Prueba teórico-práctica consistente en resolución de una situación relacionada con los cometidos de la Dirección Liceal, con posterior defensa y fundamentación ante el Tribunal en lo que se refiere al marco normativo y técnico-pedagógico.

Cada miembro del Tribunal, antes de comenzar el tema dentro de las nominas de temas aprobados por el Consejo de Educación Secundaria, propondrá una situación concreta. Entre ellas se sorteará en presencia del concursante, la que éste habrá de desarrollar.

Tiempo de preparación: tres horas.

Defensa ante el Tribunal: máximo 15 minutos.

El Tribunal pondrá a disposición de los

concurantes la normativa que estime conveniente.

- c) Diseño de un proyecto relativo al Centro Educativo y su presentación ante una Sala de Profesores. El Tribunal sorteará el tema del Proyecto y se lo comunicará a cada concursante con 24 horas de anticipación a su presentación. Tiempo para la presentación ante la Sala: máximo 45 minutos.  
Tiempo para las posibles aclaraciones ante el Tribunal: 10 minutos.  
La Sala estará integrada de acuerdo a las características establecidas por el Tribunal.  
Los docentes convocados a Sala, serán seleccionados en acuerdo entre el Tribunal y la Dirección del Liceo y su asistencia será obligatoria.

Art. 90 - El Consejo de Educación secundaria, previo al llamado a Concurso, aprobará la lista de posibles temas para cada una de las pruebas, lista que se entregará a los concursantes en el momento de la inscripción.

Art. 100 - Los Tribunales sortearán de entre ellos, al momento de la realización de las pruebas y en presencia de los concursantes, aquellos que habrán de desarrollar.

Art. 110 - La prueba escrita teórica de oposición se realizará en la Capital de la República y las pruebas prácticas de oposición se realizarán en lugares y liceos a determinar en su oportunidad por los respectivos Tribunales.

ART. 120 - Las pruebas escritas teóricas de oposición y las carpetas de méritos de los concursantes, serán juzgadas por el o los Tribunales designados (art. 70), en forma simultánea a la realización de las pruebas teórico-prácticas de oposición.

ART. 130 - Se conservará la incógnita de las pruebas escritas teóricas de oposición, así como la autoría de las mismas, hasta que se hayan estudiado los méritos.

Art. 140 - Las pruebas prácticas de oposición serán juzgadas de forma inmediata a su realización por el o los Tribunales actuantes. El fallo se dará a conocer a los concursantes al finalizar cada jornada.

Art. 150 - Cada una de las pruebas de oposición se calificará

con un puntaje de cero (0) a ciento veinte (120) puntos.

Art. 169 - Deberá alcanzarse en cada prueba un puntaje mínimo del cuarenta por ciento (40%) y en la suma de los tres, superar el sesenta por ciento (60%) del puntaje total de las pruebas de oposición.

Art. 172 - La realización de la totalidad de las pruebas es obligatoria. La no presentación a una sola de ellas hará que el concursante quede eliminado.

#### DE LOS MERITOS

Art. 180 - Los méritos se calificarán con puntos de 0 a 10 aplicando los coeficientes de ponderación que en cada ítem se indican.

Se dará mayor jerarquía a aquellos méritos de más afinidad con la función que se aspira.

Art. 190 - El concursante que en la parte de méritos no alcance el puntaje mínimo de ciento veinte (120) puntos será eliminado.

Art. 200 - Ponderación de los méritos.

20.1 - Promedio de la antigüedad calificada durante el último trienio de actuación: Máximo 40 puntos

20.2 - Título docente

20.2.1 - Egresados de los Institutos de Formación Docente para la Educación Secundaria.

9 puntos.

20.2.2 - Egresados de los Institutos Normales de Educación Primaria.

5 puntos.

20.2.3 - Egresados de los Institutos Normales de Enseñanza Técnica.

2 puntos.

20.2.4 - Dos títulos de IPA : 15 puntos

IPA y Magisterio : 14 puntos

IPA e INET : 11 puntos

Coeficiente 4.

20.3 - Título de post-grado en Educación Secundaria (Agregatura en el IPA) 10 puntos.

20.4 - Títulos docentes y no docentes expedidos por los Institutos Oficiales o Habilitados

20.4.1 - Carreras de 4 años o más: hasta 10 puntos.

20.4.2 - Carreras de menos de 4 años: hasta 4 puntos.

Se consideraran de acuerdo con la afinidad para el cargo.

Coeficiente 3.

20.5 - Estudios incompletos. Estudios que no culminaron con el título de egreso con un mínimo de dos años aprobados, referidos en los items 20.2, 20.3 y 20.4, atendiendo a la valoración relativa emergente de dichos items.

Coeficiente 1.5

20.6 - Concursos de cargos docentes ocupados en efectividad. Se evaluarán con mayor puntaje los realizados dentro de Educación Secundaria.

20.6.1 - Se considerarán como clasificados en concursos, los aspirantes egresados de los Institutos de Formación docente para Enseñanza Secundaria que obtuvieron su graduación por Ordenanza Nº 28 de CONAE y los egresados de dichos Institutos que obtuvieron su graduación antes de marzo de 1985 y fueron regularizados por aplicación de la ley Nº14.106.

Coeficiente 1

20.6.2 - Aprobación de las pruebas de capacitación del CONAE: hasta 2 puntos.

Coeficiente 3

20.7 - Cargos desempeñados en Educación Secundaria por un año o más con informe favorable.

Se considerará el carácter efectivo o interino del cargo y su vinculación con el cargo para el cual se concursa.

Coeficiente 3

20.8 - Cursos de especialización en Dirección de Educación Secundaria.

Se deberá especificar programas y duración.

Coeficiente 2

20.9 - Otros cursos de especialización relacionados con la Educación expedidos por Institutos Oficiales o Habilitados.

Se deberá especificar programas y duración. Mínimo 40 horas.

Coeficiente 1.5

20.10 - Otros cursos, cursillos, congresos, seminarios, talleres, jornadas. Máximo 5 a elección del

concurante.

En todos los casos deberán acreditarse:

Instituciones, programas, duración y su calidad de ponentes, expositores, asistentes, así como su relación con el cargo para el que concurra.

Coficiente 1

20.11 - Otros estudios. Máximo 5 a elección del concursante.

Coficiente 0.5

20.12 - Becas de estudio, premios y distinciones académicas

Máximo 5 a elección del concursante.

Se evaluarán de acuerdo a su vinculación con el cargo para el que se concurra y con las exigencias establecidas para su obtención.

Coficiente 1.5

20.13 - Producción con autoría y circulación o exposición pública acreditada.

Máximo 5 a elección del concursante.

Se tendrá en cuenta su relación con el cargo para el que se concurra.

Coficiente 2

20.14 - Otros méritos a juicio del aspirante.

Máximo 5 a elección del concursante. Se tendrá en cuenta su relación con el cargo para el que se concurra.

#### DE LOS MERITOS Y SU EVALUACION

Art.219 - Evaluación de demeritos correspondientes a los ultimos cinco años previos a la fecha del llamado.

Se descontarán del puntaje acumulado en los méritos según la siguiente escala:

21.1 - Exceso de inasistencias o licencias durante el ultimo quinquenio de actividad, teniendo en cuenta las causales que las determinaron.

Hasta 20 puntos.

21.2 - Observaciones, amonestaciones y apercibimientos homologados por la autoridad y anotados en el legajo.

Hasta 20 puntos.

21.3 - Suspensiones resultantes de sumarios.

Hasta 30 puntos.

10 puntos por cada 30 días o fracción mayor de 15 días.

**Art. 229** - El tribunal deberá solicitar información a División Jurídica y a la Inspección Docente respecto a los posibles deméritos de cada concursante.

**Art. 239** - El aspirante deberá presentar copia fiel de los documentos que acrediten sus méritos y exhibir la documentación original de los mismos, la que será cotejada y foliada en el acto de la inscripción por el funcionario de la Oficina de concursos que la reciba, en presencia del interesado. En ningún caso podrá, con posterioridad, agregarse nueva documentación.

**Art. 249** - La carpeta con las fotocopias de los méritos presentados quedará en la oficina de Concursos a los efectos de ser estudiada por el Tribunal que evalúe los méritos.

**Art. 259** - La documentación proveniente del extranjero deberá estar debidamente traducida y legalizada. La documentación de los méritos deberá estar ordenada de acuerdo a los ítems indicados en estas bases. Art. 199.

**DE LOS DERECHOS DE LOS CONCURSANTES**

**Art. 269** - Los concursantes ordenados según los puntajes totales obtenidos, tendrán los siguientes derechos:

- I) optar en efectividad entre las vacantes ofrecidas en el llamado.
- II) Ser llamados a ocupar, en carácter interino o suplente, los cargos que, durante el año, vaquen en forma transitoria o definitiva.

**Art. 279** - Agotada la nomina original de cargos, se mantendrán los derechos de los concursantes ordenados, que no hubieran optado o se hubiesen abstenido de hacerlo, para elegir en efectividad, durante un período de tres años contados a partir de la fecha de homologación del Concurso, las nuevas vacantes que se incorporen.

**Art. 289** - Anualmente en el mes de enero y con posterioridad a los traslados que se produzcan, se publicará la nómina de cargos vacantes y se llamará a los concursantes a elegirlos, según el orden en que figuren en la lista.

**Art. 299** - Los derechos que emergen del Concurso tendrán validez por tres años.

Mientras mantenga validez el Concurso, el ordenamiento resultante se intercalará con el último realizado y así sucesivamente.

**Art. 309** - Habiendo optado por un cargo en efectividad deberá ocuparse el mismo por un plazo mínimo de dos años, no pudiendo ocupar otro de igual categoría en carácter interino o suplente, en un liceo diferente.

**Art. 319** - Serán de aplicación las normas del Reglamento General de Concursos en cuanto no se opongan a estas bases.

**ADMINISTRACION NACIONAL DE EDUCACION PUBLICA**

**CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL**

Montevideo, 23 DIC. 1996

**VISTO:** Lo resuelto por el Consejo de Educación Secundaria en sesión del 22 de julio de 1996 RC.46/06/96.

**RESULTANDO:** Que por el citado acto se aprobó el reglamento con las bases a ser aplicadas en el llamado a Concurso de Direcciones y Sub-direcciones Liceales.

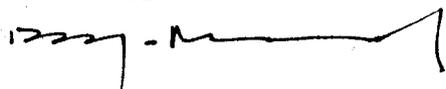
**CONSIDERANDO:** Que el Deaconcentrado eleva las bases aprobadas a consideración de este Organismo.

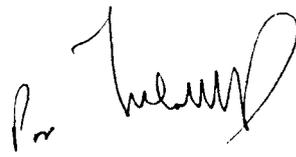
**ATENTO:** a lo expuesto.

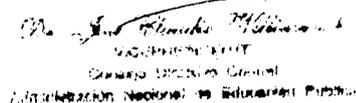
**EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL RESUELVE:**

Homologar lo actuado por el Consejo de Educación Secundaria en lo que se refiere a las bases del Concurso de Direcciones y Sub-direcciones Liceales.

Vuelva al Consejo de Educación Secundaria a todos sus efectos.

  
Diego Martínez García  
Secretario General



  
Consejo Directivo Central  
Administración Nacional de Educación Pública

ACTA 81  
RESOL. 37  
606.201/02  
DBH/AC.